Bogotá D.C.

Honorable Magistrado
FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA – SUBSECCIÓN A
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 25000234100020240034500
DEMANDANTE: EPS SANITAS S.A.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

ASUNTO: DESCORRE TRASLADO DICTAMEN PERICIAL

KEVIN MONTAÑO VILLA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.018.467.124 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N.º 304.800 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder especial otorgado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, me permito descorrer el traslado Dictamen Pericial, encontrándome dentro de la oportunidad procesal teniendo en cuenta dicha notificación fue realizada el día 04 de mayo de 2026, en los siguientes términos:

I. DEL DICTAMEN PERICIAL

Respecto de la contradicción del Dictamen el artículo 228 del Código General del Proceso, precisa lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento**. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*
>
> *Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.*
>
> *Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única*

instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito.

En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.

***PARÁGRAFO.** En los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, el dictamen podrá rendirse por escrito.*

En estos casos, se correrá traslado del dictamen por tres (3) días, término dentro del cual se podrá solicitar la aclaración, complementación o la práctica de uno nuevo, a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

Criterio que comparte la doctrina especializada al considerar:

1. *Dispone el artículo 228 que la parte contra la que se aduce un dictamen pericial puede optar por tres caminos para ejercer su derecho de contradicción:*

a.** **Solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, la cual puede también ser ordenada por el juez.
b. Aportar otro dictamen pericial.
c. Realizar ambas actuaciones"[1] *(Negrillas y subrayas fuera del texto)*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mi representada es una entidad pública, y la consecución de servicios para ella está sujeta a los procedimientos de contratación estatal, no existe una posibilidad jurídica que permita a esta cartera obtener un dictamen pericial en los términos autorizados por la autoridad judicial.

II. PETICIÓN RESPETUOSA

En virtud de lo expuesto, y encontrándome en el término señalado en el artículo antes citado, respetuosamente se solicita al Despacho:

1. La comparecencia del Auxiliar de la justicia – Perito a la audiencia que sea programada por el Despacho a fin de que el mencionado profesional rinda interrogatorio respecto al dictamen pericial presentado, el cual será formulado en dicha oportunidad.

III. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES recibe notificaciones en la Avenida Calle 26 N.º 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1, Piso 17 de la ciudad de Bogotá D.C., el Correo electrónico para notificaciones judiciales es: notificaciones.judiciales@adres.gov.co /teléfono: 4322760 Ext. 1767 – 1771 y el suscrito apoderado en el correo kevin.montano@adres.gov.co Cel. 3114408055.

[1] Martín Bermúdez Muñoz. DEL DICTAMEN JUDICIAL AL DICTAMEN DE PARTE, Legis, Segunda Edición, Bogotá D.C., 2016. Pág. 209.

Respetuosamente,



KEVIN MONTAÑO VILLA
C.C. N.º 1.018.467.124 de Bogotá D.C.
T.P. No. 304.800 del C.S. de la J.